

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4705 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Sirera Feliu.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Sirera Feliu, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 4 de septiembre de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, denegatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de 6 de febrero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre solicitud de revisión de la pensión de viudedad de la recurrente; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por Doña Aurora Sirera Feliu, contra la Resolución de 4 de septiembre de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, denegatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de 6 de febrero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre solicitud de revisión de pensión de viudedad de la recurrente, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho, y por tanto nulas las indicadas Resoluciones y en su lugar reconocemos la situación jurídica individualizada de la recurrente con el derecho de que le sea revisada la pensión de viudedad con aplicación del coeficiente 5, tanto en el haber regulador básico como en las mejoras, con efectos desde 1 de enero de 1980, desestimando el pedimento de intereses legales y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4706 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Herranz Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Herranz Sánchez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de julio de 1985, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, y contra la Resolución de 4 de febrero de 1986, del mismo órgano, por la que se desestima el recurso de reposición, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Herranz

Sánchez contra las resoluciones especificadas en el fundamento de derecho primero, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

4707 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Aurora Barbe de Dios.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Aurora Barbe de Dios, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública) de 25 de febrero de 1985 que desestimó el recurso de reposición formulado, frente a la de 1 de junio de 1984 que le denegó su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 313.511, interpuesto por la representación de doña María Aurora Barbe de Dios, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 25 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declaramos el derecho de la actora a su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, con efectos desde la fecha de su solicitud inicial de 20 de diciembre de 1976, debiéndose satisfacer por la Administración los correspondientes atrasos desde dicha fecha.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4708 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Sindical de Ingeniería Hospitalaria.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, promovido por la Asociación Sindical de Ingeniería Hospitalaria, contra la Orden de 2 de agosto de 1985, que fijó la cuantía de las retribuciones del personal